ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2506-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Pérez Esquer.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir como medidas para los pasajeros afectados, cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, proporcionarles, cuando proceda, un vuelo de regreso al primer punto de partida lo más rápidamente posible o, a su elección, un transporte alternativo y ofrecerle sin cargo alguno, los servicios de comunicación electrónica al punto de destino. Establecer que en todos los casos el concesionario o permisionario deberá cubrir una indemnización al pasajero afectado en función de la causa, motivo o distancia del viaje.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:
Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:	**Artículo 52.** ...
I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;	**I.** Reintegrarle el costo íntegro del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, **así como proporcionar al pasajero, cuando proceda, un vuelo de regreso al primer punto de partida lo más rápidamente posible o, a su elección, un transporte alternativo;**
II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o	**II.** Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo **alguno,** los servicios de comunicación telefónica, cablegráfica o **electrónica** al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernoctar y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto; o
III. …	**III.** ...

En los casos *de las fracciones I y III anteriores*, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado *que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.*	En **todos** los casos, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado, **conforme a lo siguiente:**
No tiene correlativo	**a) El pasajero al que le sea denegado el embarque contra su voluntad tendrá derecho a una compensación automática por el equivalente a 70 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en vuelos de menos de 1,500 kilómetros; de 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en vuelos de más de 1,500 kilómetros y menores de 3,500 kilómetros; y de 150 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en vuelos de más de 3,500 kilómetros.** **b) Las compensaciones automáticas en caso de denegación de embarque a que se refiere el inciso anterior, podrán verse reducidas en un 50 por ciento cuando el concesionario o permisionario ofrezca un transporte aéreo alternativo o sustituto al pasajero, que le permita llegar a su destino con una diferencia de no más de dos horas en vuelos de hasta 1,500 kilómetros; de no más de tres horas en vuelos de más de 1,500 kilómetros y menos de 3,500 kilómetros; y de no más de cuatro horas en vuelos de más de 3,500 kilómetros.** **En este caso, el transportista estará obligado a ofrecer al pasajero un transporte aéreo sustituto de la misma calidad que el contratado. El ofrecimiento de un viaje en clase superior a la contratada no dará derecho al transportista a exigir pago suplementario alguno. El ofrecimiento de un viaje en clase inferior a la contratada obliga al transportista a efectuar, a favor del pasajero que lo acepte, el reembolso por una porción del precio del boleto, conforme a los criterios que**

No tiene correlativo	**emita la Secretaría.** **c) El pasajero afectado por la cancelación de su vuelo tendrá derecho a idénticas compensaciones automáticas a las que se conceden a los afectados por una denegación de embarque en razón de sobreventa, salvo que el transportista pruebe que la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables.** **d) El transportista podrá quedar exonerado total o parcialmente del pago de estas indemnizaciones cuando la cancelación o el retraso de los vuelos no le sea imputable, sino que obedezca a la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o a la conducta de terceros, tales como los operadores aeroportuarios; o bien, cuando avise por escrito al pasajero de la cancelación del vuelo con una antelación de al menos dos semanas y le ofrezca transporte alternativo.** **Los concesionarios o permisionarios deberán presentar al inicio de cada año a la Secretaría los estudios estadísticos sobre reservas anuladas en años anteriores y las estimaciones del año siguiente, a fin de que dicha dependencia, previo estudio que realice, determine los porcentajes de sobreventa autorizados para cada mes del año que corresponda, así como los Lineamientos que deberán observar los transportistas aéreos para la denegación de embarque de pasajeros y la calificación de prioridad en el embarque, en donde invariablemente deberá privilegiarse a las personas con capacidades diferentes, las personas de edad avanzada y los menores.**

No tiene correlativo	**Los concesionarios o permisionarios deberán difundir mediante anuncios que deberá tener expuestos en sus mostradores de facturación, así como mediante impresos que deberán proporcionar a los pasajeros, sobre los derechos de los pasajeros afectados por la sobreventa, cancelación y retraso de vuelos.** **El pago de las indemnizaciones a que se refiere este precepto, no excluye el derecho de los pasajeros a reclamar judicialmente el pago de los daños y perjuicios que se le hubieren causado, cuando a su juicio, éstos sean superiores al importe de lo pagado por el concesionario o permisionario.**
	Artículos Transitorios **Primero.** La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de dos meses para determinar con apoyo en los estudios estadísticos sobre reservas anuladas de años anteriores con que cuenten los transportistas aéreos, los porcentajes de sobreventa autorizados para cada uno de los meses por transcurrir del presente año, así como para dictar los lineamientos que deberán observar los transportistas aéreos en la denegación de embarque de pasajeros y la calificación de prioridad en el embarque.

JCHM